

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/58/2019 INTERPUESTO POR LAS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE: “1.- El acuerdo de Cabildo en el que acuerda no proporcionar personal de apoyo a regidurías, negativa que se acordó en la sesión de cabildo de fecha 14 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2.- La omisión del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de proveer oportunamente a los suscritos en nuestra calidad de regidores, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de nuestras funciones, a pesar de ser una obligación legal.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte.

Vistas las razones de cuenta de fechas 9 y 11, de los en curso, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibidos (2) dos escritos, el primero recibido a las 13:35 horas del día 6 de los en curso, firmado por los integrantes de la parte actora del presente juicio y el segundo, consistente en (01) una hoja tamaño carta impresa únicamente por su anverso, al que adjunta (05) hojas tamaño carta impresas por su lado anverso, con impresiones fotográficas en blanco y negro, recibido a las 20:20 horas del día 10 del mes y año en curso. Agréguese a los autos los documentos de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hace al primero de los de cuenta, dígasele a la parte actora que deberá estarse a lo proveído en el auto que antecede de 6 de los en curso, en el que, en el punto primero, se tuvo a la responsable por informando de los actos realizados en cumplimiento al acuerdo plenario de 17, de febrero, y en el que además se le requirió por la evidencia que sustentara la materialización de los actos que informó a este Tribunal.

En cuanto al segundo de los escritos a proveer, téngase a la parte demandada, por remitiendo la evidencia con la que, desde su punto de vista, sustenta la materialización de los actos de cumplimiento a que hizo referencia en su diverso escrito de fecha 05 de marzo.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con dicha promoción y sus anexos, en alcance de la vista ordenada por auto de 6 de los en curso, dése vista y córrase traslado, a las regidoras y regidor aquí actores, en el domicilio que tienen señalado en autos, para que dentro del término de tres días contados a partir de que sean notificados, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Apercibiendo a dicha parte procesal que, en el caso de no hacer manifestación alguna, dentro del término señalado, se procederá a realizar el pronunciamiento respectivo en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el 29, de noviembre de 2019, y acuerdo plenario de 17, de febrero de 2020, emitidos por este Tribunal.

Notifíquese. -

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.